

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 10 de Abril de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado á este Ministerio á dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se halla contenida en las Reales ordenes de 24 y 25 de Noviembre del año último; se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas á la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela á las costas y fronteras. La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos, obliga hoy á recurrir á toda clase de medios conducentes á impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva á las expediciones que circulen en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero. No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio se han limitado las restricciones en la circulación á las substancias más imprescindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, las expediciones de arroz, trigo, cebada, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un «Vendí» visado por la Aduana ó por los Jueces municipales, á falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de las extranjeras sujetas á guía; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan, desde ahora en adelante y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas, en todo lo que se refiere á penalidades y requisitos para su circulación, á las disposiciones vigentes, para la de los productos á que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre á través del territorio español de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1917. —Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Por la presente hago saber á los Alcaldes de esta provincia, que cuando verifiquen alguna inscripción de un súbdito de Inglaterra, residente en España, le recomienden la conveniencia de inscribirse igualmente en el Consulado Inglés respectivo, por haberlo interesado así al Excmo. Sr. Ministro de Estado el Excmo. Sr. Embajador de la Gran Bretaña.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de mi jurisdicción y cumplimiento de cuanto se dispone.

Zamora 7 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

AVISO

Se hace á los perceptores de Cargas de Justicia que tienen situado su pago en la Caja de esta provincia, invitándoles á que hagan constar su domicilio en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si desean se les notifique en él las resoluciones de dicho Centro, que de conformidad con la Ley de 23 de Diciembre último, sobre conversión de las Cargas de Justicia en Títulos de la Deuda, se declaran extinguidas, caducadas ó nulas la obligación de la Hacienda y el derecho de los que figuran como actuales perceptores, pues en otro caso habrán de serles notificados por medio de la «Gaceta de Madrid.»

Zamora 7 de Abril de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—981

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consigna-

do el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes actual desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º de Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestarán por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación

de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigue este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Inter-

vención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 3 de Abril de 1917.—El Interventor de Hacienda, A. G. Toresano. R—957

Inspección provincial de 1.ª Enseñanza y Sección Administrativa

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido comunicar telegráficamente á los Jefes de estas Oficinas para que se haga saber á todos los Maestros y Maestras, que dicha Autoridad no acepta ni aceptará homenaje de ninguna clase por sus medidas en favor de la enseñanza, en la que todos los partidos han colaborado, y que si á pesar de ello persisten en la suscripción, se entregará á los Tribunales á quien se encargue de recaudar.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros y Maestras de esta provincia para los efectos oportunos.

Zamora 9 de Abril de 1917.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.—El Jefe de la Sección interino, Julio Calamita.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal de Fuente el Carnero.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Justel.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde

la publicación de este anuncio en el periódico oficial, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—958

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Francisco Fernández y Fernández, Agente ejecutivo á favor de la Hacienda en el partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que sigo contra varios deudores en el distrito municipal de Valdemerilla, y en vista de los deslindes practicados por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Devuelto en este día y unido al expediente de su razón, procédase al embargo de las fincas que comprende la misma, de conformidad á lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la Instrucción vigente.—Valdemerilla doce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Francisco Fernández.—Está rubricado.

Diligencia de embargo.—En Valdemerilla á doce de Noviembre de mil novecientos dieciséis, yo el Agente ejecutivo, auxiliado de los testigos que al final firman y del Alguacil del Ayuntamiento, se procedió al embargo de las fincas que expresa la anterior relación, y no teniendo los deudores representante alguno para responder del débito y costas que se originen, se dió principio al acto, dando el siguiente resultado.

Bienes de Antonio Pérez Delgado, de Palazuelo.

Un prado y cortina en término de Palazuelo, sitio de la Llagona, hace seis cuartillos: linda al Este otra de María Romero, Sur cortina de Pedro Delgado, Oeste otra de Francisco de la Puente y Norte cañada pública; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Mayo, hace de cabida seis cuartillos: linda al Este con prado de la Iglesia, Sur otra de Francisco Pérez, Oeste Cortina de Francisca de la Puente y Norte calle pública; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en término y pago de Valdelamadera, hace cuatro celemines: linda al Este otra de Rosendo de Antón, Sur con carretera de Vigo, Oeste con tierra de herederos de Juan Colino y Norte con fronteras; valuada en veinticuatro pesetas.

Otra tierra en dicho término, al otro lado de Valleluengo, hace de cabida cinco celemines: linda al Este camino público, Sur otra de Juan de Barrio, Oeste otra de Tomasa Villar y Norte otra de Paula Barrio; valuada en veinte pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de la Monja, hace de cabida doce celemines: linda al Este prado de José Burgo, Sur otra de Gregorio Nieto, Oeste otra de José Gelado y Norte otra de Paula González; en cuarenta pesetas.

Bienes de Carlos Pérez Cid.

Un prado en término de Valdemerilla, al pago de Languño, hace un celemin: linda al Este, Sur y Oeste campo común y Norte con prado de Antonio Pérez; valuado en treinta pesetas.

Un huerto en dicho término, sitio de la Fragua, hace un cuartillo: linda al Este con otro de Domingo Morán, Sur cortina de Juan Carbajal, Oeste otra de Manuel Crespo y Norte otra de Agustín Palmero; valuado en diez pesetas.

Una cortina en dicho término, sitio de la Fragua, hace un celemin: linda al Este otra de Tomás Álvarez, Sur otra de Domingo Morán, Oeste otra de Manuel Crespo y Norte otra de Agustina Palmero; valuada en doce pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Marra, hace de cabida tres celemines: linda al Este otra de Domingo Morán, Sur camino público, Oeste otra de Lorenza González y Norte otra de Joaquín Colino; valuada en dieciocho pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Naranjita, hace dos celemines: linda al Este otra de Domingo Morán, Sur otra de Pascuala Pequeño, Oeste cañada ó campo común y Norte otra de Agustín Palmero; valuada en doce pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la Llamona,

hace de cabida dos celemines: linda al Este otra de Santiago Gallego, Oeste otra Saturnino Fernández y Norte otra de Roque Gallego; valuada en catorce pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Peña, hace de cabida tres celemines: linda al Este otra de Juan Delgado, Sur otra de Joaquín Colino, Oeste otra de Fermín Gallego y Norte Francisco Gallego; valuada en veinte pesetas.

Otra tierra en dicho término, pago de los Gullones, hace tres celemines: linda al Este otra de Juan Delgado, Sur otra de Manuel Crespo, Oeste otra de Antonio Palmero y Norte cañada de Pozollombo; valuada en dieciocho pesetas.

Otra en dicho sitio de Mazote, hace de cabida dos celemines: linda al Este con camino público, Sur otra de Manuel Gallego, Oeste llama de Manuel Crespo y Norte otra de Agustina Palmero; valuada en doce pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de Peña Pita, hace de cabida tres celemines: linda al Este monte de Alonso Santiago, Sur tierra de Manuel Sigüero, Oeste con cañada y Norte otro de Guillermo Argüello; valuada en dieciocho pesetas.

Una llama en dicho término, sitio de Ballagones, hace un celemin: linda al Este otra de José Gallego, Sur otra de Antonio Palmero, Oeste otra de Juan Villar y Norte herederos de Manuel Crespo Chamorro; valuada en ocho pesetas.

Otra llama en dicho término y sitio de las Llamas, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Francisca Gallego, Sur otra de Manuel Crespo Prada, Oeste otra de Antonio Palmero y Norte otra de Domingo Morán; valuada en diez pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de las Cornias, hace un celemin: linda al Este con cañada, Sur y Oeste otra de Roque Gallego y Norte otra de Juan Villar; valuada en tres pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de la anterior, hace un celemin: linda al Este otra de Pascuala Pequeño, Sur otra de Joaquín Colino, Oeste campo común y Norte camino de Herradura; valuada en tres pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio del Sierrico, hace dos celemines: linda al Este otro de Santos Obelar de Fresno, Sur otra de Tomás Gallego, Oeste otra de Antonia Palmero y Norte camino de Mombuey, valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Fondar, hace dos celemines: linda al Este otra de Francisca Gallego, Sur cañada común, Oeste otra de Saturnino Fernández y Norte otra de Andrés Gallego; valuada en seis pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de la Cañada, hace dos celemines: linda al Este y Sur campo común, Oeste tierra de Agustina Palmero y Norte otra de Domingo Morán; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la Breica, hace de cabida un celemin: linda al Este otra de Domingo Morán, Sur camino de Cernadilla, Oeste otra de Joaquín Colino y Norte otra de Antonio Palmero; valuada en tres pesetas.

Otra en dicho término y sitio de Mazote, hace de cabida dos celemines: linda al Este camino público, Sur otra de Manuel Gallego, Oeste llama de Manuel Crespo y Norte otra de Agustina Palmero; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Pilo, hace de cabida seis cuartillos: linda al Este llama ó prado de Juan Delgado, Sur tierra de Antonio Palmero, Oeste otro de Joaquín Colino y Norte otro de Agustina Palmero; valuada en cinco pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Zarza, hace celemin y medio: linda al Este otra de Juan Villar, Sur otra de Fermín Gallego, Oeste otra de Antonio Palmero y Norte otra de Manuel Crespo; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, sitio de los Rabos, de cabida un celemin: linda al Este otra de Gertrudis Gallego, Sur otra de María Gallego, Oeste otra de Saturnino Fernández y Norte otra de Francisco Arias; valuada en tres pesetas.

Otra en dicho término, al camino de Cernadilla, hace celemin y medio: linda al Este otra de Joaquín Colino, Sur otra de Juan Delgado, Oeste Cañada y Norte otra de Francisco Gallego; valuada en cinco pesetas.

Otra en dicho término, sitio de las Cigüeñas, de cabida celemin y medio: linda al Este otra de Andrés N., Sur otra de Antonio Palmero, Oeste otra de Tomás Gallego y Norte otra de Fermín Gallego; valuada en cinco pesetas.

Otra en dicho término y pago del Camino de Abajo, de dos celemines: linda al Este otra de Roque Gallego, Sur otra de Juan Carbajal, Oeste otra de Bernarda Rodríguez y Norte camino de Herradura; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, al pago del Valle, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Saturnino Hernández, Sur Fermín Gallego, Agustino Palmero y Norte otra de Manuel Crespo; valuada en tres pesetas.

Otra en dicho término y pago de la Fuente la Perra, de dos celemines: linda al Este Cañada, Sur otra de Manuel Crespo, Oeste Cañada y Norte Domingo Morais; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término y pago de la anterior, hace dos celemines: linda al Este otra de María Iglesias, Sur carretera, Oeste José Pérez y Norte campo común; valuada en seis pesetas.

Una llama en dicho término y pago de la Peñona, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Tomás Gallego, Sur Rosenda Pequeño, Norte otra de Lucas Pérez y Oeste Manuel Crespo; valuada en dos pesetas.

Otra llama en dicho término y sitio del Mazote, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Diego Gallego, Sur otra de Pedro Acedo, Oeste otra de Manuel Gallego y Norte otra de Domingo Morais; valuada en tres pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de la raya de Mombuey, está de monte hace cuatro celemines: linda al Este otra de herederos de Manuel Siero, Sur camino de Herradura, Oeste otra de Teresa Colino y Norte monte de D. Alonso herederos; valuada en diez pesetas.

Bienes de Juan Barrio Burgo

Una cortina en término de Palazuelo, sitio de la Cañada, hace un celemin: linda al Este con pajar de José Bobo, Sur calle pública, Oeste con cortina de herederos de Francisco Barrios y Norte otra de Amaro Ramos; valuada en veinticinco pesetas.

Un huerto ó cortina en dicho término y pago de la Campanina, hace un celemin: linda al Este y Sur calle pública, Oeste otra de herederos de Agustín González y Norte otra Manuel González; valuado en veinticinco pesetas.

Un prado en dicho término, al nombramiento de Llamas, hace seis cuartillos: linda al Este cañada pública, Sur y Oeste otro de Francisco Ruiz y Norte prado de María Bobo; valuado en sesenta pesetas.

Otro prado en dicho término y pago de Valdehembra, hace cinco cuartillos: linda al Este otro de Gregoria Barrero, Sur otro de Mario Peñero, Oeste campo común y Norte otro de Ambrosio Bobo; valuado en treinta pesetas.

Una tierra en dicho término y pago del Cebollo, hace cinco celemines: linda al Este otra de Ramón Fernández, Sur camino público, Oeste otra de Vicente González y Norte otra de Francisco Pérez; valuada en cuarenta pesetas.

Un prado en dicho término, sitio de Prado grande, hace tres celemines: linda al Este otro de Andrés Villar, Sur otro de Juan Robleda, Oeste otro de Pedro Barrio y Norte otro de María Romero; valuado en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra en dicho término, sitio del Valle, hace un celemin: linda al Este otra de Manuel Bobo, Sur otra de la Iglesia, Oeste otra de Francisco Pérez y Norte otra de Lázaro Ferrero; valuada en doce pesetas.

Una cortina en dicho término, al pago de las Calles, hace de cabida dos cuartillos: linda al Este otra de Manuel Rodríguez, Sur otra de Baltasar San Román, Oeste otra de Teodoro Vallero y Norte calle pública; valuada en treinta pesetas.

Un prado en dicho término de Palazuelo, al pago de la anterior, hace un cuartillo: linda al Este y Norte otro de Vicente Bobo, Sur cortina de José Bobo y Oeste otra de Ramón Pérez; valuado en cuarenta pesetas.

Otro prado en dicho término, hace de cabida tres cuartillos: linda al Este otro de Vicente Bobo, Sur y Norte con común y Oeste otro de herederos de Ramón Pérez; valuada en setenta y cinco pesetas.

Otro prado en dicho término, al pago Redondo, hace de cabida tres cuartillos: linda al Este otro de Ramón Pérez, Sur tierra de Isidoro Chimeno y Oeste otro de Manuel Rodríguez y Norte otro de Vicente Bobo; valuado en cuarenta pesetas.

Urbana de Juan de Barrio.

Un solar en el casco y término de Palazuelo, calle de los Cereales, mide cuarenta metros cuadra-

dos: linda por la derecha entrando en ella con calle pública, izquierda casa de herederos de Justo Barrios, espalda casa de herederos de Juan Robleda y frente dicha calle; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Bienes de Marcos Piñero, de Palazuelo.

Un prado en término de Palazuelo, al pago de Baltaya, hace dos celemines: linda al Este, Sur y Norte con campo común, Oeste otro de herederos de Gregorio Piñero; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Bienes de María de la Puente Iglesias.

Un huerto en término de Valdemerilla, al pago de la Fragua, hace un celemin: linda al Este con cortina de Juan Delgado, Sur y Norte otra de Pascuala Pequeño, Oeste otra de Diego Gallego; valuada en ochenta pesetas.

Una cortina en dicho término y pago de la anterior, hace un cuartillo: linda al Este con pared, Sur cortina de Roque Gallego, Oeste calle pública y Norte otra de Diego Gallego; valuada en treinta pesetas.

Una tierra en dicho término y pago de Vallaganzas, hace un celemin: linda al Este otra de Pascuala Pequeño, Sur otra de José Pérez, Oeste otra de Manuel Liguero y Norte cortina de Joaquín Colino; valuada en seis pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de las Rachas, hace un celemin: linda al Este otra de Manuel Crespo, Sur otra de Tomás Gallego, Oeste otra de Diego Gallego y Norte otra de Juan Delgado; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, pago de Lomarrigada, hace seis cuartillos: linda al Este otra de Tomás Alvarez, Sur otra de Lorenzo González, Oeste otra de Andrés Gallego y Norte referido Lorenzo González; valuada en diez pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Peñafita, hace seis celemines: linda al Este otra de herederos de Alonso Santiago, Sur otra de Fermín Gallego, Oeste con cañada y Norte otra de Domingo Morais; valuada en treinta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de las Llamas, hace medio cuartillo: linda al Este otra de herederos de Juan Gallego, Sur otra de Francisco Arias, Oeste otra de Tomás Gallego y Norte otra de Manuel Crespo; valuada en dos pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Testera, hace un celemin: linda al Este con camino público, Sur otra de Juan Carbajal, Oeste otra de Diego Gallego y Norte otra de Lorenzo González; valuada en seis pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Cigüeña, hace un celemin: linda al Este otra de Lorenza González, Sur otra de Pedro Acedo, Oeste y Norte otra de Joaquín Colino; valuada en seis pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Testera, hace un celemin: linda al Este otra de Bernardo Rodríguez, Sur otra de Antonio Palmero, Oeste cañada pública y Norte otra de Manuel Crespo; valuada en seis pesetas.

Un huerto en término de este pueblo y sitio de los Alamos, hace medio cuartillo: linda al Este prado de Manuel Crespo, Sur otro de Pascuala Pequeño, Norte otro de Fermín Gallego y Oeste calle pública; valuado en treinta pesetas.

Una tierra en término de este pueblo y pago de tras de la Majada, hace tres celemines: linda al Este otra de María Campo, Sur campo común, Oeste otra de Roque Gallego y Norte con Majada de C tollombo; valuada en diez y ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Fuente la Perra, hace tres celemines: linda al Este Cañada, Sur Pedro Acedo, Oeste Cañada y Norte otra de José López; valuada en diez y ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de la anterior, hace tres celemines: linda al Este Clemente Andrés, Sur Carretera, Oeste tierra de herederos de Carlos Pérez y Norte Cañada; valorada en diez y ocho pesetas.

Bienes de Santiago Peláez Ballesteros.

Un prado en término de Palazuelo y pago de la Raposa, hace seis cuartillos: linda al Este otra de Paula González, Sur otra de Lorenza Villar, Oeste otra de Francisco Villar y Norte otra de Francisco Burgo; valuada en cien pesetas.

Otro prado en dicho término y pago de la Guvera de las Muelas, hace tres cuartillos: linda al Este otro de Vicente González, Sur y Norte campo de Concejo y Oeste otro de Francisco Burgo; valuado en doce pesetas.

Una tierra en dicho término y pago de las Bu-

rancas, hace cinco celemines y dos cuartillos: linda al Este otra de Andrés Villar, Sur otra de herederos de Isidora Villar, Oeste otra de Francisco Burgo y Norte otra de Marcos Bobo; valuada en treinta y seis pesetas.

Una pradera en dicho término y pago del Llamerón, hace de cabida tres cuartillos: linda al Este tierra de Santos pequeño, Sur otra de Ramón López, Oeste otro de Marcos Piñero y Norte pradera de Francisco de la Fuente; valuada en doce pesetas.

Un huerto en dicho término y pago de la Fuente, hace un cuartillo: linda al Este huerto de Paula Martínez, Sur otro de José Burgo, Oeste otro de Paula González y Norte otro de Amaro Ramos; valuado en quince pesetas.

Otro huerto en dicho término y pago de la Campanina, hace de cabida dos celemines: linda al Este campo común, Sur huerto de Francisco Ballester, Oeste campo común y Norte casa del mismo Santiago Peláez; valuado en sesenta pesetas.

Un nabal en dicho término, al pago del Pedazo, hace tres cuartillos: linda al Este Francisco Ballester, Sur campo común, Oeste Pedro Barrio y Norte Ana Ramos; valuado en catorce pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de las Urrietas, hace de cabida dos cuartillos: linda al Este otra de Gregorio Delgado, Sur otra de José Burgo, Oeste otra de Francisca Ballester y Norte la misma; valuada en dos pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de Santa Lucía, hace dos celemines: linda al Este José Rubio, Sur Vicente González, Oeste Ramón López y Norte Andrés Villar; valuada en ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Bendigo, hace de cabida cuatro celemines: linda al Este campo común, Sur tierra de María Delgado, Oeste otra de Ramón Fernández y Norte otra de Bartolomé González; valuada en ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de los Piñones, hace cuatro celemines: linda al Este otra de María Pastrana, Sur campo común, Oeste otra de José Burgo y Norte otra de Marcos Bobo; valuada en ocho pesetas.

Otra en dicho término, en el pago de la Huelva, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Pascual Pérez, Sur otra de Francisco Nieto, Oeste y Norte otra de Nicolasa Delgado; valuada en ocho pesetas.

Ana Cid González, de Lagarejos.

Una tierra en término de Palazuelo, sitio de la Facera, hace de cabida dos celemines: linda al Este con tierra de Manuel Carbajal, Sur otra de Manuel Morais, Oeste campo común y Norte otra de José Bobo; valuada en ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de la anterior, hace dos celemines: linda al Este otra de Francisco Robleda, Sur otra de Juan González, Oeste campo común y Norte dicho Juan González; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término y sitio de Valtayas, hace de cabida cuatro celemines: linda al Este otra de Pedro Fernández, Sur otra de Mateo Villar, Oeste el campo y Norte otra de Pablo Cid; valuada en quince pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, hace tres celemines: linda al Este otra de Manuel Morais, Sur otra de Pedro Barrio, Oeste otra de María Sastre y Norte otra de Tomás Carbajo; valuada en doce pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Facundo, hace de cabida una hemina: linda al Este otra de Lucía Blanco, Sur otra de Miguel Gallego, Oeste otra de Roque Domínguez y Norte otra de Manuel Pérez; valuada en diez pesetas.

Bienes de Francisco Pérez Delgado, de Entrepeñas.

Una tierra en término de Palazuelo, al pago de Sembradilla, hace de cabida dos cuartillos: linda al Este con prado de Lorenzo Villar, Sur y Oeste tierra de Agustín Sastre y Norte otra de José Pérez; valuada en quince pesetas.

Otra en dicho término y sitio de Mojadicos, hace de cabida seis celemines: linda al Este y Sur José Pérez, Oeste Pedro Martínez y Norte dicho Pedro Martínez; valuada en veintiocho pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Mojadicos, hace dos cuartillos: linda al Este y Norte Blas Fernández, Sur y Oeste campo común; valuada en cuatro pesetas.

Otra en dicho término, al pago de los Mojadicos, hace cuatro cuartillos: linda al Este y Sur Baltasar Lorenzo, Oeste Pablo Pérez y Norte Ramón Fernández; valuada en ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de las Monjas, hace seis celemines: linda al Este otra de Francisco Robleda, Sur Agustín Sastre, Oeste Juan Gallego y Norte José Pérez; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término y sitio de las Monjas, hace tres celemines: linda al Este otra de Francisco Robleda, Sur otra de Manuel Santos, Oeste otra de Juan Gallego y Norte otra de Pedro Martínez; valuada en quince pesetas.

Otra en dicho término y pago de las Pequeñas, hace dos celemines: linda al Este otra de herederos de Santiago Gallego, Sur otra de Agustín Sastre, Oeste otra de José Pérez y Norte otra de José Robleda; valuada en ocho pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la anterior, hace un celemin: linda al Este otra de Benito Pequeño, Sur otra de José Robleda, Oeste José Pérez y Norte Joaquín Castro; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la anterior, hace dos celemines: linda al Este y Sur otra de Pedro Martínez, Oeste otra de Manuel Robleda y Norte camino público; valuada en quince pesetas.

Otra en dicho término y pago del Verdugal, hace dos cuartillos: linda al Este otra de Eusebio Martínez, Sur y Oeste José Pérez y Norte otra de Basilio Chimento; valuada en quince pesetas.

Otra en dicho término, en las Conforçadas, hace cuatro cuartillos: linda al Este y Norte Baltasar Lorenzo, Sur otra de Antonio Castro y Oeste otra de Cipriano Pérez; valuada en ocho pesetas.

Otra en dicho término y sitio de las Pastoras, hace un celemin: linda al Este otra de Manuel Martínez, Sur y Oeste otra de Pedro Pérez y Norte campo común; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término, por bajo de la Tora, hace dos cuartillos: linda al Este y Sur campo común, Oeste tierra de Francisco Pérez y Norte otra de Santiago Gallego; valuada en cuatro pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la anterior, hace dos cuartillos: linda al Este campo común, Sur y Oeste Juliana Santos y Norte Juan Gallego; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término y pago de los Frailes, hace ocho celemines: linda al Este otra de José Martínez, Sur y Norte campo común y Oeste Pedro Pérez; valuada en diez pesetas.

Otra en dicho término y sitio de la anterior, hace un celemin: linda al Este otra de Francisco Rodríguez, Sur campo común, Oeste otra de José Martínez y Norte otra de Francisco Rodríguez; valuada en cinco pesetas.

Ayuntamientos.

HERMISENDE

Don Paulino Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hermisende.

Hago saber: Que declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, para la formación de los expedientes oportunos los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 30 del próximo mes de Abril en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; puesto que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan Francisco Piornedo, hijo de Fidela, número 1 del sorteo y Reemplazo actual.

José Rodríguez, hijo de Paula, número 6 del sorteo actual.

Cayetano Antonio López, hijo de Celestina, número 15.

Emiliano González Membibre, hijo de Vicente y Agustina, número 17.

Hermisende 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Paulino Fernández. R—926

EL PIÑERO

Instruídos los oportunos expedientes á los mozos Marcelino Sánchez Vasallo y Angel Juanes Hernández, números 1 y 3 del Reemplazo del año actual, hijos de Jerónimo y Basilia y Mariano y Lima, respectivamente, la Corporación de mi presidencia en sesiones del 20 y 30 del corriente los declaró prófugos, por lo que en tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad ó el día 26 del pró-

ximo venidero mes de Abril ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de dicha Excm. Comisión.

El Piñero 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nazario Rodríguez. R—949

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1918, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Codesal, Rabanales, Arcenillas, Villafáfila, Rabano de Aliste, Peque, Belver de los Montes, Vezdemarban, Roelos, San Martín de Valderaduey, Rosinos de la Requejada, Camarzana de Tera, Lanseros, Valdamerilla, Muelas del Pan, Hermisende, San Pedro de Ceque, Cionál, Porto, Moreruela de los Infanzones, Arrabalde, Cañizo, San Miguel del Valle, Fuentesauco, Asturianos, Moraleja de Sayago, Bermillo de Sayago, Sobradillo de Palomares, Benavente, Algodre.

Tribunal provincial de la Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo por el Letrado D. Ventura Madrigal, en nombre y representación de D. Aquilino Guerra, vecino de Colinas de Trasmonte, en contra de una resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de fecha treinta de Enero último, sobre intrusión en la vía pública, anunciándose la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—P. S. M., El Secretario, José Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Salgués. R—923

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de la Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Ventura Madrigal, á nombre de D. Angel Junquera Domínguez, vecino de Friera de Valverde, se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo, sobre nulidad de providencia del Gobierno civil relativa á intrusión en la vía pública.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directamente en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Benito Salgués.—P. S. M., José Aguado. R—928

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente mes, para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.